



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-77
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00104 00
Demandante	Hernán Eduardo Muñeton Rendón
Demandados	Fachadas Arte y Piedra S.A.S. Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Municipio de Amalfi.
Asunto	Rechaza llamamiento, requiere al Municipio de Amalfi, tiene por contestada demanda y llamamiento por parte de Seguros Generales del Estado S.A.S. Frente al llamamiento realizado por el Municipio de Amalfi, Reconoce personería jurídica, admite llamamiento de Seguros Generales del Estado S.A.S realizado por Fachadas Arte y Piedra S.A.S.

En el presente proceso por auto de sustanciación L-39 del 02 de marzo de 2021 se inadmitió el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros del Estado realizado por la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S, y se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar el defecto del que adolecía, no obstante, en el término establecido no se cumplió con tal carga, por lo que habrá de rechazarse el llamamiento en mención. Lo anterior, porque si bien la demandada aportó la prueba correspondiente, tan solo lo hizo el 26 de marzo pasados dos días del término concedido. ¹

¹ El estado fue publicado de forma virtual en el Tyba y en la página web de la rama judicial (Estados Número 11), publicación que se hizo el 16 de marzo de 2021, empezando a correr el término de cinco días el 17 de marzo y terminando el 24 de marzo de 2021 no el 26 de marzo.

En el auto señalado se admitió el llamamiento de Liberty Seguros S.A. Seguros Generales del Estado S.A. y de la Unión Temporal Parques 2018 realizado por la codemandada Municipio de Amalfi Antioquia, codemandada que no ha aportado las constancias de haber citado a las llamadas, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Por otro lado, la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. contestó de forma electrónica la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la demandada Municipio de Amalfi. Razón por la que se tiene notificada por conducta concluyente a esta llamada, se tiene por contestada la demanda principal y el llamamiento de garantía señalado, al igual que se le reconocerá personería para actuar en su representación a la apoderada constituida para tal fin, previa las siguientes observaciones:

El Presidente de la llamada en garantía Seguros Generales del Estado Marco Alejandro Arenas Prada² otorgó poder especial a la Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S representada legalmente por la señora Ana Cristina Toro Arango³. En estos términos se reconoce personería para actuar de conformidad al poder otorgado inicialmente a la firma Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S. identificada con el Nit 900.745.048-05 y consecuentemente a la Doctora Ana Cristina Toro Arango identificada con cédula de ciudadanía 32.144.205 y Tarjeta Profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se observa que la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S presentó solicitud de llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. el cual se inadmite al no cumplir con las exigencias para toda demanda contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de enviar copia del

² Según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

³ Según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

escrito a la parte a demandar en este caso a llamar en garantía, por lo que en el término de cinco días hábiles se deberá subsanar este defecto, demostrando que se envió al correo electrónico de la aseguradora copia de la demanda inicial, y copia del llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Rechazar el llamamiento en garantía de la Compañía Seguros del Estado S.A. realizado por la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la codemandada Municipio de Amalfi, Antioquia para que aporte las constancias de citación de sus llamadas en garantía, esto es Liberty Seguros S.A. Seguros Generales del Estado S.A. y de la Unión Temporal Parques 2018.

Tercero: Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento de garantía por parte de Seguros del Estado S.A. (Frente al llamamiento realizado por el Municipio de Amalfi), y se reconoce personería para actuar inicialmente a la firma Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S. identificada con el Nit 900.745.048-05 y consecuentemente a la Doctora Ana Cristina Toro Arango identificada con cédula de ciudadanía 32.144.205 y Tarjeta Profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Se inadmite el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.S. realizado por la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S. y

conceder el término de cinco días hábiles para que subsane el defecto del que adolece.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 27 TYBA*

*Fijado hoy 27 de abril de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario